



CONSTANCIA SECRETARIAL: Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que la parte demandante allega memorial en el cual solicita la terminación de proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.**

Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARAS
DEMANDADO: REINALDO JOSE CABANA URIANA
RADICACION: 44-279-40-89-001-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LENA MARGARITA SERRANO VERGARAS, en calidad de poderdante, en escrito presentado ante esta agencia judicial con la coadyuvancia del demandado, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, Pagare con fecha de Veintitrés (23) de Diciembre del 2019, cobrada en el presente asunto

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. ” (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ENTRÉGUESE a favor de la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARAS, identificada con cedula de ciudadanía N°52.995.785 el total del dinero que repose por el concepto de títulos judiciales en el proceso de marras.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez